

Caso No. 2805-21-EP

Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL- Quito D.M.- 16 de diciembre de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 24 de noviembre de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **Nº. 2805-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección**; y, se realizan las siguientes consideraciones:

I

Antecedentes Procesales

1. El señor Jorge Alfredo Flores Llerena presentó una demanda contencioso administrativa en contra del director ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, impugnando el acto administrativo constante en la acción de personal No. 10451UATH6-2018 de 25 de abril de 2018, por la terminación de las relaciones laborales que mantenía en dicha institución con un nombramiento provisional como digitador-recaudador.
2. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en Guayaquil, con sentencia de 28 de febrero de 2020 rechazó la demanda planteada por cuanto no se detectó ilegalidad o nulidad en el acto administrativo impugnado¹. El actor interpuso recurso de casación en contra de esta decisión.
3. El conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con auto de 15 de octubre de 2020 dispuso al recurrente que aclare y complete el recurso de casación; posteriormente, con auto de 27 de octubre de 2020 resolvió la inadmisibilidad del recurso de casación, toda vez que, el recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 15 de octubre de 2020, en el término previsto en la ley. El actor interpuso recurso de revocatoria en contra de esta decisión.

¹ El proceso fue signado con el No. 09802-2018-00815.

Caso No. 2805-21-EP

4. El conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con auto emitido y notificado el 06 de noviembre de 2020 negó el recurso de revocatoria.
5. El 21 de octubre de 2021, el abogado Marco Antonio Santana Pincay, apoderado especial del señor Jorge Alfredo Flores Llerena, en adelante el accionante, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 28 de febrero de 2020 emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en Guayaquil.

**II
Oportunidad**

6. El **21 de octubre de 2021**, el abogado Marco Antonio Santana Pincay, apoderado especial del señor Jorge Alfredo Flores Llerena, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 28 de febrero de 2020 emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en Guayaquil. El actor interpuso recurso de casación en contra de esta sentencia, el cual fue inadmitido por el conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con auto de 27 de octubre de 2020; posteriormente, interpuso recurso de revocatoria en contra de esta decisión, el mismo que fue negado con auto emitido y notificado el **06 de noviembre de 2020**, siendo ésta la última decisión emitida dentro del proceso.
7. En tal virtud, desde la notificación del auto de 06 de noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la acción extraordinaria de protección, esto es, 21 de octubre de 2021, se colige que la acción no ha sido presentada observando el término exigido por el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que deviene en extemporánea.

**III
Decisión**

8. Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve, **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 2805-21-EP**.

Caso No. 2805-21-EP

9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causará ejecutoria.
10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 16 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN